

**COMITÉ DE AUTORREGULACIÓN  
BOLSA ELECTRÓNICA DE CHILE,  
BOLSA DE VALORES**

**CIRCULAR Nº 1  
28.01.09**

El Comité de Autorregulación de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, (en adelante, el "Comité"), ha decidido iniciar el estudio de un conjunto de directivas sobre la adecuación de las recomendaciones de inversión al perfil de los clientes como inversionistas, y espera formular una proposición para comentarios dentro del primer semestre de 2009. Sin perjuicio de ese propósito, el Comité, en atención a las materias que han llegado a su conocimiento mediante reclamos de clientes – esto último, en su calidad de Comité de Regulación de la Bolsa de Comercio de Santiago, bolsa de Valores -, y en uso de sus facultades establecidas en el artículo 18 y siguientes de los Estatutos de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, ha estimado conveniente informar a los corredores y realizar sugerencias respecto a las siguientes materias:

**I. Extensión de los deberes de los corredores**

Los deberes fiduciarios a que están sometidos los corredores de bolsa se extienden a las sociedades que forman parte del conglomerado financiero del corredor y operan bajo la misma razón social o estructura empresarial, pues la actividad de estas sociedades se beneficia de la confianza depositada por el público en el corredor.

**II. Recomendaciones de inversión**

Las recomendaciones de inversión se enmarcan en una relación de confianza como la existente entre el cliente y el corredor, de modo que este último está sujeto a rigurosos deberes de información, lealtad y diligencia, que adquieren especial intensidad respecto de aquellos clientes que no tienen conocimientos técnicos en materias de inversión en mercados de valores.

El artículo 70º del Reglamento de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, dispone que "las recomendaciones de inversión que efectúe el corredor al cliente deberán hacerse basadas en información fundada y objetiva proveniente de los emisores o del mercado, y deberán ser hechas con el único propósito de servir al cliente, con la máxima prudencia, haciendo ver los riesgos involucrados necesariamente en el mercado de valores a fin de que la decisión sea adoptada por el cliente en las mejores condiciones".

El deber de los corredores de formular sus recomendaciones con el propósito de servir al cliente con la debida prudencia, requiere adecuar tales recomendaciones al perfil de los clientes y establecer procedimientos formales tendientes a evitar que se ofrezcan productos de inversión de alto riesgo a clientes cuyos objetivos de inversión son naturalmente más conservadores.

Mientras se estudian proposiciones en esta materia, el Comité sugiere a los corredores adoptar resguardos formales que razonablemente atiendan a los fines aquí indicados.

### **III. Conflictos de intereses de comisionistas**

El Comité recomienda a los corredores evitar que quienes asuman la calidad de representantes de sus clientes, con facultades para otorgar órdenes, reciban al mismo tiempo comisiones por parte del corredor en razón de las operaciones realizadas, sin una expresa autorización del mandante. Existe en estos casos un conflicto de intereses entre el deber fiduciario del representante para con su mandante y su propio interés por recibir comisiones por parte del corredor, que requiere ser tratado con especial cuidado.

### **IV. Transparencia en el cobro de comisiones**

El Comité sugiere a los corredores informar claramente o por escrito a sus clientes respecto del monto de las comisiones aplicables a los diversos tipos de operaciones que realicen.

### **V. Procedimientos de ejecución de garantías**

El Comité sugiere a los corredores ser especialmente cuidadosos en el cumplimiento de los procedimientos formales convenidos con los clientes en cuanto a la ejecución de garantías, a fin de evitar situaciones que pudieren dar lugar a reclamos.

Enrique Barros B.  
Presidente  
Comité de Autorregulación

Leonidas Montes L.  
Miembro  
Comité de Autorregulación

Lisandro Serrano S.  
Miembro  
Comité de Autorregulación

Juan Carlos Spencer O.  
Secretario  
Comité de Autorregulación